



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0327-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintisiete de marzo del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DENEGAR la solicitud de variación de trabajo presencial a la modalidad de trabajo remoto y/o virtual a partir del 1 de abril de 2024, formulada por la magistrada **María Elena Santana Antezana – Jueza Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de marzo de 2024, presentado por la magistrada **María Elena Santana Antezana – Jueza Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín**; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** En ese sentido, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de marzo de 2024, presentado por la magistrada **María Elena Santana Antezana – Jueza Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín**, solicita se



varíe la modalidad de trabajo presencial a trabajo remoto o virtual a partir del 1 de abril de 2024, bajo los siguientes fundamentos:

1. El día 28 de febrero de 2024, en la ciudad de La Oroya, sufrió una caída que le motivó fuertes dolores lumbares; sin embargo, durante el mes de marzo de este año ha venido laborando con normalidad a fin de no retrasar la carga del despacho.
2. El día 23 de marzo de 2024, se hizo atender con el especialista en medicina física y rehabilitación. Comunica que, viene siendo atendida en la Clínica San Gabriel de Lima, por ser la más cercana a su domicilio.
3. Indica que, el especialista médico le recomendó reposo y terapias físicas, otorgándole descanso médico por 12 días a partir del 23 de marzo de 2024 y, que es probable, que se amplíen hasta culminar las terapias.
4. Señala que, a partir del 1 de abril hasta el 22 de abril de 2024, se han programado el inicio de sus terapias, por ello, a fin de no afectar el despacho judicial, solicita se varíe la modalidad de trabajo que viene realizando en forma presencial a trabajo remoto o virtual, caso contrario, se verá obligada a tomar licencia por salud.

Por error, se presente el FUT dirigido al Consejo Ejecutivo Distrital, pero por la naturaleza de su petición y en aplicación del principio de informalismo, es resuelta por esta Presidencia.

**Respecto a la vigencia de la modalidad de trabajo remoto:**

**Cuarto.-** De lo mencionado, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16° regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 24 de febrero de 2023, **decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario**, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.



**Quinto.-** En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo de 2023, concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.

**Sexto.-** En mérito a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, **disponer el retorno al trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023;** por lo que, en observancia del Principio de Legalidad, al no existir marco normativo que justifique la modalidad laboral de Trabajo Remoto, este no puede ser otorgado a favor de la recurrente.

**Respecto del trabajo virtual:**

**Séptimo.-** Sin perjuicio de lo expuesto, conforme el numeral 4) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el cautelar la pronta administración de justicia<sup>1</sup>.

En esa línea, el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.

**Octavo.-** De acuerdo a lo expuesto, este Despacho debe desestimar la solicitud de la magistrada recurrente, en cuanto solicita realizar trabajo virtual, debido a que el descanso médico que adjunta es solo hasta el 3 de abril de 2024 y no hasta el 22 de abril de 2024; así como los motivos de descanso médico por salud se deben canalizar mediante la licencia respectiva y ante el Consejo Ejecutivo; no generando el derecho a cambiarle de modalidad de trabajo presencial al virtual.

**Noveno.-** En igual sentido, es imperioso resaltar que lo que la recurrente señala en su solicitud es que se someterá a terapias en la Clínica San Gabriel de Lima; es decir, en ningún momento indica que su incapacidad se prolongará más allá del 3 de abril de 2024; por lo tanto, no se encuentra razón suficiente para otorgarle labor virtual, solo

<sup>1</sup> Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0327-2024-P-CSJU/PJ

para que se someta a terapias que son eventuales y no equivalentes a una jornada laboral.

**Décimo.-** Del mismo modo, si bien la magistrada solicitante tiene que trasladarse desde La Oroya a la ciudad de Lima para recibir sus terapias, aquello es responsabilidad exclusiva de ésta al haber elegido un centro de salud lejano a su centro laboral; máxime si no ha acreditado que sus terapias serán todos los días y tampoco acredita que en la Región Junín (sea La Oroya o Huancayo) no hayan especialistas que puedan tratarla; por consiguiente, el primer orden de atención es en lugar cercano a su domicilio laboral, considerando como ella misma dice, que no quiere perjudicar el despacho judicial, debiendo desestimarse la solicitud.



Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de variación de trabajo presencial a la modalidad de trabajo remoto y/o virtual a partir del 1 de abril de 2024, formulada por la magistrada **María Elena Santana Antezana – Jueza Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN